



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	FUNDACIÓN INEXMODA
Demandado	FUNDACIÓN ALTRUISTAS DE CORAZÓN GRANDE
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00841 -00
Interlocutorio	1457
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento aportado a la demanda –factura–, reúne los requisitos exigidos por los artículos 774 del C. de Co. y 617 del Estatuto Tributario, y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **FUNDACIÓN INEXMODA** y en contra de **FUNDACIÓN ALTRUISTAS DE CORAZÓN GRANDE**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **(\$8.925.000)**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 09 de agosto de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima de interés de mora permitida por la ley.

2.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de

conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme La Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se reconoce personería a MAGGIBER AGUDELO CANO, T.P. 282.658 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
Juez

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b9b80a3da6638f6c33e7de61762d483dda4512bd20770a147d8484bc11a05a**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>